

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE VINCULANTE PLANTEADA POR LA SOCIEDAD GENERACIÓN SOLAR LA CARTUJA, S.L. EN RELACIÓN CON SU DESACUERDO FRENTE A LA INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN “PFV LA CARTUJA”, CON CONEXIÓN EN BARRAS 45 kV SET TUDOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

Expediente DJV/DE/002/22

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de febrero de 2022

Visto el expediente relativo al procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante solicitada por la sociedad GENERACIÓN SOLAR LA CARTUJA, S.L., en relación con la inadmisión de su solicitud de acceso y conexión para la instalación de generación PFV LA CARTUJA en el SET TUDOR, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **ÚNICO. – Solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante**

Con fecha 26 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad GENERACIÓN SOLAR LA CARTUJA, S.L. (en adelante, “LA CARTUJA”), por la que se solicita la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con su desacuerdo frente a la comunicación de inadmisión de su solicitud de acceso y conexión para el proyecto de instalación de generación PFV LA CARTUJA de 7.000 kWp de potencia pico y 5.000 kW de

potencia de inversores, comunicada por la sociedad distribuidora EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en fecha 6 de julio de 2021.

Los hechos relevantes que se exponen en la solicitud de LA CARTUJA son los siguientes:

- En fecha 1 de julio de 2021, la sociedad LA CARTUJA solicita acceso y conexión para su proyecto de instalación de generación PFV LA CARTUJA, con punto de conexión propuesto en BARRAS 45 kV SET TUDOR.
- Con fecha 6 de julio de 2021 la sociedad distribuidora EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante «EDISTRIBUCIÓN») comunica a LA CARTUJA la inadmisión de su solicitud argumentando como base jurídica el cumplimiento del artículo 8.1.d. del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, esto es, que la solicitud de acceso se había presentado para un nudo en el que la capacidad de acceso es nula, de conformidad con la información que se hace constar en las plataformas a las que se refiere el artículo 5.3 del mismo RD.
- No estando conforme con dicha comunicación, LA CARTUJA solicita vía email más aclaraciones a la inadmisión de su solicitud, petición a la que EDISTRIBUCIÓN da respuesta por la misma vía, en fecha 4 de agosto de 2021, haciendo referencia a la normativa aplicable a los estudios de capacidad.
- Continuando en desacuerdo tanto con la inadmisión como con las justificaciones aportadas por la sociedad distribuidora, el solicitante, LA CARTUJA, presenta solicitud de procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante frente a la CNMC en fecha 26 de octubre de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Sobre la inadmisión de la presente solicitud.**

Analizados el escrito y la documentación aportada, debe concluirse la inadmisión de la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante por falta de objeto.

El procedimiento establecido para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante en relación con el derecho de acceso a la red de energía eléctrica está previsto para eliminar una traba administrativa que impida continuar con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión, esto es, para compeler al gestor de la red a que continúe con un determinado trámite de un procedimiento que ha quedado paralizado sin causa justificada y sin responsabilidad del solicitante.

Sin embargo, la pretensión de LA CARTUJA, esta es, recurrir frente a la resolución de inadmisión de su solicitud de acceso y conexión, no es objeto de un procedimiento para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante, puesto que la tramitación del procedimiento no ha quedado paralizada, sino que ha finalizado mediante comunicación de 6 de julio de 2021 en la que el gestor de la red informa de la inadmisión de ésta, y de la normativa aplicable en la cual basan su determinación.

Esta pretensión, no obstante, sí hubiera podido ser objeto de un conflicto de acceso, de haberse interpuesto en tiempo y forma, en el plazo de un mes desde la comunicación de resolución de inadmisión de 6 de julio de 2021. El procedimiento de conflicto sí está previsto para discernir si una decisión que finaliza la tramitación del procedimiento de acceso es correcta de acuerdo con la normativa vigente al tiempo de los hechos.

En síntesis, la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante es oportuna solo en aquellos supuestos en los que el procedimiento de acceso y conexión se ha paralizado, sin obtener una comunicación del gestor de la red, mientras que el conflicto de acceso está reservado para resolver si una determinada decisión que finaliza el procedimiento de acceso y conexión ha sido correcta o no.

En atención a estas circunstancias, y al hecho relevante de que ha transcurrido ampliamente el plazo de un mes para la presentación del conflicto, ha de inadmitirse la pretensión de adoptar una decisión jurídicamente vinculante.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** – Archivar la solicitud para la adopción de una decisión jurídicamente vinculante planteada por la sociedad GENERACIÓN SOLAR LA CARTUJA, S.L. en relación con la comunicación de inadmisión de solicitud de acceso y conexión de fecha 6 de julio de 2021 emitida por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. mediante la cual finaliza el procedimiento de solicitud de acceso y conexión para el proyecto PFV LA CARTUJA, con punto de conexión propuesto en BARRAS 45 kV SET TUDOR en cumplimiento de lo establecido con el artículo 8.1.d. del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al tratarse de una solicitud de acceso presentada para un nudo en el que la capacidad de acceso existente otorgable es nula.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.